



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
[J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 511  
RADICACION NUMERO 2022-00188  
DECLARATIVO DE PERTENENCIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Trujillo Valle, Septiembre veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023).

El señor JAIME ORTIZ CANO, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.386.508 expedida en la ciudad de Buga Valle, demandado dentro del presente proceso declarativo de pertenencia, promovido en su contra por los señores GUSTAVO ADOLFO HURTADO VALENCIA Y JUAN GUILLERMO HURTADO VALENCIA, allegó a este Juzgado a través del correo electrónico, memorial confiriendo poder a un profesional del derecho, para que lo represente en el asunto de la referencia.

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a su apoderado, para los fines asignados, con las facultades del artículo 77 ibídem.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

**R E S U E L V E**

1°. RECONOCER personería al abogado JULIO CESAR PEREZ CHICUE, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.887.646, expedida en la ciudad de Buga Valle del Cauca, con tarjeta profesional No. 60.880 del C.S.J, para actuar en este proceso conforme al poder que le fuera conferido por el demandado JAIME ORTIZ CANO.

2° TENGASE notificado por conducta concluyente al señor JAIME ORTIZ CANO titular de la cédula de ciudadanía No. 94.386.508, del auto interlocutorio No. 569 del 10 de noviembre del 2022, mediante el cual se admitió la demanda para proceso declarativo de pertenencia, promovido por los señores GUSTAVO ADOLFO HURTADO VALENCIA Y JUAN GUILLERMO HURTADO VALENCIA, a través de apoderado judicial, radicado bajo el Numero 2022-00188-00, al tenor del artículo 301, inciso segundo del Código General del Proceso.

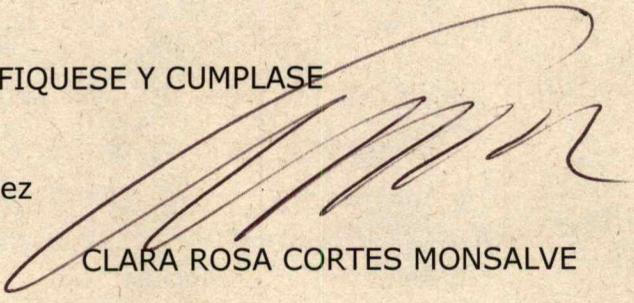
3°. Córrasele traslado de la demanda con los anexos al demandado JAIME ORTIZ CANO, por un término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 y s.s., del Código General del Proceso, para los fines pertinentes.

4°. Una vez enviado el link del presente proceso a los correos electrónicos tanto del demandado como del apoderado: [Pipe.ortiz057@gmail.com](mailto:Pipe.ortiz057@gmail.com) y [perezchicueabogado@hotmail.com](mailto:perezchicueabogado@hotmail.com), se tendrá notificado y le comenzaran a correr los términos para contestar y proponer las excepciones que considere.

3°. DEJESE la respectiva constancia del envío del proceso digitalizado al solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO ELECTRONICO No. 96	
Hoy, septiembre 27 de 2023 se notifica a las partes Auto 511 de septiembre 22 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Septiembre 28, 29 de 2023  
Octubre 2 de 2023